

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría – Caldas, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo promovido por **DIVANELLY BETANCOURT GIRALDO** en contra de **JAIRO ALARCÓN PULGARÍN** y otros, informándole que solicita el apoderado de la parte demandante el embargo de REMANENTES que por algún motivo se llegaren a desembargar en este proceso con destino al también proceso Ejecutivo que se adelanta en este mismo Despacho con radicado 2019-530.

Informo, además, que en este proceso se profirió auto el 18 de enero del año en curso por medio del cual se decretó la TERMINACIÓN PARCIAL por pago de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita por Jairo Alarcón Pulgarín y otro, por valor de \$1.500.000 de capital, intereses moratorios y costas procesales liquidadas a cargo de aquellos; se ordenó la entrega de dineros a la parte demandante para cubrir el pago de dicho crédito por parte del demandado Jairo Alarcón Pulgarín de dicho crédito, en tanto que el excedente le sería devuelto al demandado.

Es de anotar que la solicitud de remanentes en el radicado 2019-00530, se allegó al correo institucional el 20 de enero pasado, es decir cuando el auto que decretó la terminación parcial en éste, **aún no estaba ejecutoriado**. Finalmente informo que no se han recibido otras solicitudes similares.

MARIANA STOLTZE ARIAS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto 091
Radicado: 2018-169

Visto lo informado por la secretaría en su nota anterior, y no habiéndose comunicado con anterioridad otras solicitudes similares en este proceso se ordena el **EMBARGO DE REMANENTES** que embargaren o llegasen a desembargar dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **DIVANELLY BETANCOURT GIRALDO** en contra de **JAIME** y **JAIRO ALARCÓN PULGARÍN** y **DANIEL ALARCÓN OROZCO** y con destino al proceso que en este mismo juzgado cursa contra **JAIRO ALARCÓN PULGARÍN** y promovido por **CÉSAR AUGUSTO PATIÑO ARIZMENDY** con radicado 2019-00530. Lo anterior por cuanto dicha cautela fue peticionada cuando el auto que declaró la terminación parcial, **aún no estaba ejecutoriado**.

Ahora bien, como los **REMANENTES** quedaran embargados, no es procedente la entrega de dineros al señor Jairo Alarcón Pulgarín, tal como se había dispuesto en el numeral tercero del auto del 18 de enero del año en curso, por lo que los mismos se pondrán a disposición del proceso radicado 2019-00530-00. En lo relacionado con la medida cautelar que pesa sobre el salario del demandado Alarcón Pulgarín, se reafirma su cancelación, tal como se dispuso

en el numeral cuarto del proveído del 18 de enero, pero **CON LA ADVERTENCIA QUE LA MEDIDA CONTINÚA VIGENTE** para el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2019-00530 que ante este mismo Despacho tramita el señor César Augusto Patiño Arismendy contra Jairo Alarcón Pulgarín.

Para el efecto, **OFÍCIESE** al pagador del señor **JAIRO ALARCÓN PULGARÍN** para que consigne los dineros embargados con destino al proceso 2019-530.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194084dab701173fe95bf4b60f174c63e55ad9e101cf09771eea9aaff523c39a**

Documento generado en 05/02/2021 02:59:06 PM